

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	13'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero).

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ordenada por la ley de Presupuestos de 1913 la amortización de las tres cuartas partes de las vacantes de Oficiales quintos para destinar el importe de esta amortización á regularizar las plantillas de Oficiales de Administración, desde la clase de primeros á la de cuartos, ambas inclusive, se impone como resultante de un atento estudio de los servicios, la necesidad de determinar el número de plazas que deban amortizarse y el de las que se han de crear, para lo cual se fijará la plantilla definitiva.

A este fin importa hacer constar que la modificación que ha de establecerse en las plantillas no aparece condicionada en beneficio de nadie especialmente, sino que está concebida en tales términos de generalidad, que claro es que comprenden sus efectos tanto á los activos como á los cesantes y á aquellos otros que esperan su colocación en calidad de aspirantes, con derecho á plaza, después de oposiciones que les fueron aprobadas, esto es, á todos

aquellos á que hace relación la ley de 4 de Junio de 1908, reguladora del ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios de este Ministerio, y, por tanto, es indudable que por los preceptos de dicha ley ha de regirse la provisión de las plazas que se creen y las de las que resulten vacantes á consecuencia de este movimiento de personal.

Para que la regularización de las plantillas vaya verificándose, aunque lentamente, dentro del mayor orden posible, deberá llevarse á cabo cuando el número de las amortizaciones permita contar con cantidad bastante para la creación de nuevas plazas de todas las clases de Oficiales, de modo que no podrán crearse plazas de Oficiales primeros y segundos, sin que al mismo tiempo se creen también doble número que de primeros y segundos de terceros y triple de cuartos, y, por el contrario, no podrán aumentarse las plazas de Oficiales cuartos sin que se hayan aumentado, en la debida proporción, las de primeros, segundos y terceros. Esta norma para la aplicación del precepto legislativo regirá mientras la experiencia y las necesidades del servicio no aconsejen ni obliguen á modificarla.

Finalmente, como por efecto del automatismo de la amortización pudiera darse el caso de que en los servicios provinciales desempeñados por Oficiales quintos quedaran sin titular, para coordinar las necesidades de aquellos con los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, que prohíbe las traslaciones de los funcionarios, si no es á su instancia, es obvia la facultad de destinar para cubrir aquellas vacantes á quienes por virtud de la amortización hubieren ascendido á Oficiales cuartos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tie

ne el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La plantilla de los Oficiales de Administración afectos á los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento será la siguiente:

- Veinte Oficiales primeros.
- Veintiocho Oficiales segundos.
- Cincuenta y dos Oficiales terceros.

Ciento cincuenta y seis Oficiales cuartos.

Quinientos treinta y siete Oficiales quintos.

La modificación que implica esta plantilla de Oficiales con relación á la existente en la actualidad, habrá de realizarse mediante la conversión en plazas de Oficiales primeros, segundos, terceros y cuartos, de las de Oficiales quintos que se amortizarán á medida que vayan vacando, conforme á lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1913.

Art. 2.º La provisión de las plazas que en las diferentes clases de Oficiales primeros y cuartos, ambas inclusive, se creen, por efecto de la amortización, se hará con rigurosa selección á los turnos establecidos en la ley de 4 de Junio de 1908, que regula el ingreso, ascenso, traslación y separación del personal administrativo de este Ministerio.

Art. 3.º La creación simultánea de nuevas plazas de Oficiales primeros á cuartos, ambas inclusive, habrá de subordinarse á la existencia de plazas amortizadas de Oficiales quintos en número

suficiente para que su importe lo permita en la debida proporcionalidad. No podrán crearse plazas de las diferentes clases aisladamente.

Art. 4.º Cuando por virtud de la amortización se produjera una vacante de Oficial quinto que fuese única en la dependencia ó servicio á que estuviere afecta, quedando, por lo tanto, desatendido éste ó aquélla por su falta, podrá el Ministro destinar para cubrirla á cualquiera de los Oficiales cuartos que hubiesen ascendido á esta clase por virtud de la amortización.

Art. 5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para el régimen del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1901, podrá el Ministro modificar la distribución del personal afecto á las plantillas de los diversos servicios centrales y provinciales, cuando las necesidades de éstos lo aconsejen.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 15 de Octubre último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la segunda Región, consultando si los reclutas que sean nombrados alumnos de las Academias militares después del acto de la clasificación de los alumnos alistados deben ser excluidos temporalmente del contingente con arreglo al caso 2.º del artículo 86 de la ley de Recluta-

miento de 27 de Febrero último, ó han de aplicárseles los preceptos de la Real orden circular de 9 de Julio de 1904 (C. L. número 124):

Considerando que si á dichos reclutas se les variara su primitiva clasificación por la de excluidos temporalmente del contingente, se perjudicaría á los individuos del cupo de instrucción del pueblo y alistamiento respectivo, puesto que con arreglo al artículo 231 de la indicada Ley, los Municipios han de facilitar los cupos completos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar subsistente la presente Real orden de 9 de Julio de 1904, debiendo, por lo tanto, aplicarse sus preceptos al caso consultado y á los demás que pueden ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del artículo 7.º, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 24 del actual, en el que se concede un plazo, por el período anterior á 1.º de Abril del año próximo, para la presentación de instancias y justificantes á los interesados á que se refiere el artículo 203 de la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Sociedades comprendidas en dicho artículo 203 que hayan dejado transcurrir los plazos señalados así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 como en la séptima disposición transitoria del mismo, al efecto de solicitar la declaración de exención del impuesto, podrán deducir esta solicitud ante esa Dirección General, documentada, como previene dicho artículo 193, antes de 1.º de Abril del próximo año 1913, plazo que podrán aprovechar igualmente para la reproducción de sus instancias las Sociedades á quienes se haya desestimado las que dedujeran, por haberlo hecho fuera de los términos fijados en las indicadas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 4 de Enero).

Ilmo. Sr.: Las alteraciones introducidas en las plantas del personal con motivo de la creación por la vigente ley de Presupuestos de las Inspecciones provinciales de Hacienda, han dado lugar, para la adaptación definitiva de los funcionarios en activo, á cambios de residencia; y con el fin de que no sufran quebranto los trabajos encomendados á las oficinas provinciales, de mayor importancia y urgencia en los comienzos de todo año económico por la formación de matrículas, repartos y demás documentos obratorios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 20 del presente mes se hallen desempeñando personalmente sus destinos todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, quedando, en su consecuencia, caducados los plazos posesorios y sus prórrogas en la citada fecha, y dando asimismo por terminadas las agregaciones de unos á otros ramos y dependencias en el personal de la Administración central y provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 dispone en su artículo 28 que en los meses de Abril y Octubre se otorguen los ascensos por antigüedad á las vacantes del escalafón general del Magisterio. El precepto no se ha llevado á la práctica en las épocas señaladas, porque supeditándose por el mismo Reglamento la provisión de vacantes al escalafón hasta publicarse la Real orden de 4 de los corrientes, en la que se resuelven las reclamaciones contra el mismo producidas, y por la que queda como definitivo, no era posible, dentro de las condiciones que para el otorgamiento de los ascensos se requieren, acor-

dar éstas en debida y reglamentaria forma.

Procedería ahora esperar al mes de Abril próximo para llevar á efecto la corrida de escalas, pero por insuperables dificultades los anteriores han sufrido retraso, con objeto de evitar los perjuicios que originaría una nueva demora, y ya que en casi todas las categorías se dispone de escalafón definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que previa la correspondiente propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, se proceda á otorgar los ascensos de escala á que se refieren los artículos 28 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 que hubieran correspondido á los meses de Abril y Octubre últimos en las vacantes ocurridas hasta el 30 de Septiembre pasado, en las ocho primeras categorías, con arreglo á la situación de los Maestros que resulte en el escalafón, después de las modificaciones que supone la Real orden precitada de 4 de los corrientes.

2.º Que las vacantes de las categorías de 1.100 y 1.000 pesetas se reserven hasta que también por escalafón puedan proveerse.

3.º Que la efectividad en los sueldos que por los ascensos correspondan se cuente desde el día siguiente al de la publicación de dichos ascensos en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

4.º Que se excluyan de las vacantes para el ascenso las correspondientes á Escuelas de la provincia de Navarra, y los Maestros que en la misma presten sus servicios queden en las condiciones señaladas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1911, publicada en la GACETA de 11 de Enero siguiente, ó sea que cuando les corresponda ascender pasen en sus respectivos escalafones al lugar que hubieran ocupado, de hacerse efectivos sus ascensos, entendiéndose que en todo lo que no afecte á pagos están equiparados á los del resto de la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Terminados los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º de los respectivos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, esta Dirección General ha acordado:

1.ª Los aspirantes de las distintas convocatorias tendrán la obligación de completar su expediente personal, si no lo estuviese con la certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al territorio notarial de Madrid; hoja de servicios, certificaciones de los cargos que hubiesen desempeñado en los establecimientos particulares, títulos académicos, ó en su defecto, copias en papel de la clase 12.ª, que serán confrontadas oportunamente con los originales.

2.ª La presentación de estos documentos se hará por medio de instancia á esta Dirección General, presentándose ante el Alcalde de la localidad donde resida el interesado y haciéndose constar el domicilio de éste.

3.ª Los expedientes se completarán en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

4.ª El retraso en completar los expedientes no hará perder la aptitud y el derecho de los aspirantes, pero no podrán tomar parte en los concursos anunciados sin cumplir antes el indicado requisito.

5.ª Todos los aspirantes, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, estarán obligados á dar cuenta á esta Dirección General de los cambios de domicilio ó residencia, y todos los años en el mes de Diciembre á justificar su existencia por medio de instancia manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido.

Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas ínterin no justifique debidamente los motivos que ocasionaron la omisión; y

6.ª Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de estas reglas, las mismas se publicarán en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los in-

teresados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—
El Director general, L. Belaunde.
(Gaceta del 5 de Enero).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

35

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1912.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Septiembre, disponiendo se remita al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se autoriza á D. Luis A. Moros, para colocar repisas en dos balcones de la casa de su propiedad de la plaza de la Paz.

Se acuerda incluir en las listas de pobres para el servicio facultativo gratuito, á varios vecinos; y se concede á D. Narciso Fernández, un socorro para ir á Madrid á ingresar en un Hospital para la curación de la enfermedad que justifica padecer.

Se aprueba un informe de la Comisión de Instrucción, relativo á la instalación de una Academia mercantil y de 2.^a enseñanza, subvencionándola con 3.000 pesetas, á condición de que se den también en ella los estudios de la 1.^a enseñanza; y el Sr. Ogueta, propone se agregue á este Centro la Academia de dibujo del señor Mendía, para formar un conjunto en la enseñanza, conviniendo estén reunidos en un mismo local, siendo aprobada tal proposición.

A propuesta también del señor Ogueta, se acuerda el arreglo de una pasada de adoquín en la calle del Puente.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 18 554'27 pesetas, resultando una diferencia en más, con relación al presupuesto, de 3.591'77 pesetas.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios municipales previo informe de la Comisión de Hacienda.

Leído un informe de la Comisión de Obras y Maestro aparejador, sobre las de asfaltado y adoquinado de la calle de la Vega,

en el cual, tomando en consideración las manifestaciones hechas por el Sr. Arquitecto municipal de San Sebastián, en su informe dado para asesoramiento de la Corporación, del que resulta que hay partes de la obra que se pueden recibir, y el resto que parece ser la parte más blanda, debe corregirse por el contratista, conforme con la condición 16.^a del pliego de subasta, que previene no se admita ningún trozo mal construido, el cual debe ser deshecho y vuelto á ejecutar de cuenta del contratista, propone no se reciban provisionalmente dichas obras, por estar mal ejecutadas, y que se ordene al contratista la reforma de los trozos que se le ordenarán, por venir á ello obligado conforme á precitada condición. Abierta discusión, se acuerda de conformidad con lo propuesto en el dictamen, con los votos en contra de los Sres. Marcelino y Valdivielso.

La sesión correspondiente al día 16, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á D. Pedro Martínez Aramayona, para ampliar un hueco de luz en su casa de la calle de S. Roque; y á D. Ildefonso Echánove, para rasgar una ventana en su casa de la calle del Marqués de Francos.

Se acuerda conceder tres plazas gratuitas, existentes en la Academia de dibujo del Sr. Mendía, á varios jóvenes que las solicitaron.

Se aprueba un informe de la Comisión de Instrucción relacionado con la Academia mercantil y de 1.^a y 2.^a enseñanza, y proyecto de condiciones que puedan servir de base para la formalización del oportuno contrato.

Se pone á discusión si el local donde se ha instalado la Academia reúne ó no condiciones de capacidad para el número de alumnos con que cuenta, y no habiendo unanimidad de pareceres, se somete el asunto á votación, resultando empate de cinco votos contra cinco; y declarada la urgencia, se procede á nueva votación dando el mismo resultado, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en sentido afirmativo.

Se acuerda permitir el cambio de los estudios de la 2.^a enseñanza, por la mercantil, á los jóvenes últimamente examinados, y anunciar las diez plazas para concederlas en la inmediata, dando la preferencia á los aprobados para los estudios del bachillerato.

Se acuerda el arreglo y colocación de los antepechos de los asientos de la plaza de la Paz.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las obligaciones del mes actual, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se ratifican las concesiones que se les tiene hechas, para cursar la 2.^a enseñanza, en la Academia mercantil, á los jóvenes Antonio Virumbrales, Elías Pascual y Jesús Marín.

Se concede el cambio de estudios de la 2.^a enseñanza, por los de Comercio en la Academia mercantil, á los jóvenes Ricardo Oñate, Mariano García y Aurelio Alonso, y se concede una plaza gratuita á Jesús Ogueta.

Se conceden tres plazas vacantes en la Academia de dibujo, acordando anunciar nuevamente las vacantes que restan para proveerlas en la próxima.

Se acuerda conceder un socorro á D.^a Clara Romero, viuda, por la precaria situación en que se encuentra, habiendo fallecido su hijo Clemente en el campo de operaciones de Melilla.

Se encarga al Maestro de obras la formación de un presupuesto para el arreglo, por subasta, del trozo de carretera comprendido entre el Crucero y la carretera nueva.

Se entera la Corporación, de que se pedirá al Sr. Inspector de Sanidad, informe por escrito, si el local en que se ha instalado la Academia mercantil reúne las condiciones legales.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede á D. Ildefonso Tobalina, una plaza gratuita en la Academia mercantil.

Se aprueba el pliego de condiciones para el arreglo de un trozo de carretera en el Crucero, acordando celebrar subasta el día 3 de Noviembre próximo.

Se aprueba un informe de la Comisión de Higiene, relacionado con el Reglamento del servicio de desinfección, acordando sacar á subasta el día 10 de Noviembre próximo la construcción de dos carros cerrados; que se encargue del servicio de la máquina el ordenanza, y del de desinfección el encargado de la Policía, que ya han prestado estos servicios.

Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, acordando se exponga al público por el término legal.

Se interesa manifieste el señor Inspector de Sanidad el resulta-

do de su visita al local que ocupa la Academia mercantil.

Haro, 30 de Diciembre de 1912.—Fermín Bañares.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, fué aprobado; acordando se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Haro, 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.—Fermín Bañares.

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

Bergasa. — Sección única.— Escuela de niños, sita en la calle de Taconera.

Cárdenas. — Sección única.— Escuela pública, sita en la Plaza.

Santo Domingo de la Calzada. — Colegio número 1.— Casa Consistorial. — Sección única.— Escuela de párvulos, sita en el barrio de San Francisco.

Colegio número 2.—Escuelas públicas.— Sección única.— Escuela pública de niños á cargo de D. Hilario Pérez, sita en la Plaza Mayor.

San Millán de Yécora. — Sección única.— Escuela nacional de esta villa.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BERCEO

Esta Junta en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1912, y conforme lo preceptúa la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designó para Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la sección única de este distrito de Berceo, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el próximo bienio á los Sres. siguientes:

Presidente, D. Joaquín de Herrán y Urreta, y para Suplente á D. Lucas Contreras Lerena.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Berceo á cuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Alesón.—V.^o B.^o: El Presidente, Ventura Manzanares.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

40

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que á continuación se hace mérito, se ha dictado la siguiente sentencia que contiene entre otros particulares, los que se pasa á expresar:

Encabezamiento.— En la ciudad de Haro á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo formulados por D. Andrés Flaño y Cabezón, mayor de edad y vecino de Bilbao, viudo y del comercio, por su propio derecho, ejecutante, representado por el Procurador don Pedro Sáenz y dirigido por el Licenciado D. Félix M. Lacuesta, sobre pago de mil ciento veintiocho pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, contra la sucesión de D.ª Bernarda Tojal y Rielo, vecina que fué de San Vicente de la Sonsierra, representada por sus hijos D. Angel, vecino de Briones, D. Pedro María, de Cihuri, D. Manuel, D. Tiburcio D. Anastasio, D. Eusebio y D.ª Pilar Rodríguez y Tojal, esta casada con D. Carlos Espada y los cinco últimos avecindados en la indicada villa de San Vicente, representados por el Procurador Oñate y dirigidos por el Licenciado D. Fortunato Gil, y en rebeldía la D.ª Pilar.

Parte dispositiva.— FALLO: Que estimando la excepción alegada por los opositoristas, debo de declarar y declaro la nulidad de las diligencias de este juicio ejecutivo practicadas con D. Tiburcio, D. Anastasio, don Angel, D. Pedro María, D. Manuel y D. Eusebio Rodríguez Tojal, por carecer de la representación con que han sido demandados, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará á la demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.—Está rubricada.

Y para su publicación é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales, se libra el presente edicto.

Dado en Haro á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—José María Sáenz de Santa María.—Ante mi, El Secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES

27

Don Rufino Ruiz Sotés, Juez municipal de esta villa de Medrano.

Hago saber: Que á las ocho del día veinticinco del corriente, tendrá lugar en pública subasta, la venta de los bienes que se dirán, de la pertenencia de la testamentería yacente del deudor don Andrés Díez Castroviejo, para con su producto hacer pago á la acreedora D.ª Victoria Medrano, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas á que fué condenada en juicio celebrado en este Juzgado, mas las costas causadas y que se causen, á saber:

Finca en jurisdicción de Navarrete

1.º Una heredad en Planillo, de dos fanegas y seis celemines, equivalente á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; que linda Norte y Sur, Alvaro Ugarte; Oriente, camino, y Poniente, Francisco Sáenz; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Finca en jurisdicción de Medrano

2.º Otra en término de los Callejones, de cinco celemines, ú ocho áreas setenta y cinco centiáreas; que linda Norte, Ildefonso González; Sur y Poniente, Alvaro Ugarte, y Oriente, camino; valorada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Advertencias

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la Sala del Juzgado los licitadores el diez por ciento de la tasación de la finca que se intente subastar, pues se admitirán posturas aisladamente para cada una de ellas.

2.ª No existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, ni consta tengan las mismas gravamen alguno, por lo que el comprador tendrá que conformarse sin ellos, pudiendo suplirlos á su costa por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, y solamente se le expedirá certificación de adquisición de remate.

Se hace el remate á calidad de poderlo ceder á un tercero.

Dado en Medrano á dos de Enero de mil novecientos trece.—Rufino Ruiz.—P. S. M., Alvaro Ugarte.

Anuncios Oficiales

LEZA DE RIO LEZA

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta localidad y cumpliendo lo preceptuado en el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, el que de sol á sol podrá ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y dentro de los cuales presentar las reclamaciones que crean oportunas ó bien sea el día del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leza de Río Leza, 4 de Enero de 1913.—El Alcalde. Marcos Blasco.

JUBERA

33

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Jubera,

Hago saber: Que confeccionado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que se crean con derecho.

Jubera, 5 de Enero de 1913.—Aniceto Fernández.

AZOFRA

25

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año actual de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones correspondientes.

Azofra, 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Germán Sáenz.

FONZALECHE

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, y el de consumos para el próximo año

de 1913, se hallan ambos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean á su derecho en dicho plazo, pues pasado que sea no serán atendidas.

Fonzaleche, 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ciriaco G. Urría.

ALESÓN

Confeccionado el repartimiento de consumos y municipal por aprovechamientos comunales para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos, puedan examinarlos y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Alesón, 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Olarte.

GRÁVALOS

37

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grávalos, 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eusebio González.

VENTOSA

36

Terminados los padrones de cédulas personales para el presente año de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días.

Lo que se hace público para los interesados que puedan reclamar y enterarse de dicho padrón.

Ventosa, 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Angel Castaños.